



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Ríofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0415 del 13/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00147-00

INTERLOCUTORIO Nro.0415

Proceso: Ejecutivo Singular con Medida Previa

Motivo: Terminación Proceso

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ligia Ramírez García

Radocado: 2021-00147-00

Ríofrío, septiembre 13 de 2022

La endosataria judicial demandante a través de correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la solicitud es procedente se resolverá favorablemente, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron en este proceso.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el art. 461 del C.G.P., se

R E S U E L V E:

1º. DAR por terminado este proceso ejecutivo con medidas previas, adelantado a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra la señora LIGIA RAMÍREZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.897.540, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

2º. CANCELAR el embargo y retención de los dineros que la demandada LIGIA RAMÍREZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.897.540, posea actualmente en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0905 de agosto 17 de 2021. Líbrese la comunicación respectiva.

3º. CANCELAR el embargo y secuestro preventivo de los derechos de propiedad y posesión que tiene la demandada LIGIA RAMÍREZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.897.540, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 384-35816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle; medida que fuera comunicada mediante oficio Nro. 0906 del 17 de agosto de 2022 y registrada el día 01-12-2021. Líbrese la comunicación respectiva.

4º. ORDENAR a la parte demandante que haga entrega física del pagaré, a la demandada LIGIA RAMÍREZ GARCÍA. Documento que sirvió como título ejecutivo en este proceso.

5º. NOTIFÍQUESE al secuestre RUBEN DARIO GONZALEZ CHAVES, que sus funciones han terminado, por tal motivo, deberá hacer entrega inmediata a la demandada de los derechos del bien inmueble aprisionado en este proceso, y en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, rendir las cuentas comprobadas de su gestión.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0415 del 13/09/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00147-00

6°. Por no existir mérito para continuarlo se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

**ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA**
Hoy **Septiembre 14 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **102**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

**Firmado Por:
Gustavo Adolfo Mendoza Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Riofrio - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f127061f1841e6267e302dcd90dc584d631239f9fc9f187baa2f94f84e7e3**

Documento generado en 13/09/2022 04:37:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**